

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion cava de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 97.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Febrero próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando caiga enfermo algun preso que deba ser conducido de un pueblo á otro del Reino, sea inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que, á juicio del mismo facultativo, pueda realizarse sin inconveniente. Es tambien la voluntad de S. M. que cuando por circunstancias especiales no pueda detenerse la conduccion de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballerías, se le facilite bagaje procurándole la posible comodidad. En todo caso deberá darse conocimiento á la autoridad que hubiere dispuesto la traslacion del preso, y los Al-

caldes y demas funcionarios á quienes corresponda, quedarán responsables de su custodia y de facilitarle los auxilios que la humanidad exige. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales cumplan lo prevenido en esta Real orden en la parte que les toca, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno de provincia cuando ocurra algun caso de los que se expresan. Leon 9 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 98.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Rectificacion del Nomenclator.

De los partes recibidos de los comandantes de los puestos de la Guardia civil, resulta que en 1.º del corriente algunos Ayuntamientos no habian cumplido lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de 5 de Enero último, publicada en el Boletín del 21 del mismo mes, desatendiendo mis escitaciones y frecuentes recuerdos. De continuar con esta lentitud los trabajos, no podría esta Comision terminar oportunamente la redaccion del Nomenclator de la provincia por falta del tiempo preciso para disponer las rectificaciones que convengan para que esta obra sea tan completa como es ne-

cesario. Es, por lo tanto, indispensable que los Ayuntamientos terminen sus trabajos para el 20 del corriente; en la inteligencia que los que en aquella fecha resulten en descubierto serán apremiados, pagando las costas, de mancomun el Alcalde y Secretario como los verdaderos responsables del retraso que se advierte. Leon 9 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

CIRCULAR.—Núm. 99.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia en comunicacion de 6 del actual me manifiesta la conveniencia de que se recuerde á los Alcaldes constitucionales el cumplimiento de lo que en circular de 3 de Marzo de 1857, inserta en el Boletín de 6 de aquel mes, se les previno por el Gobierno militar para que den á este los partes necesarios siempre que ocurra el fallecimiento de algun retirado de guerra y marino, señalando el punto de su residencia, dia de la defuncion, sueldo y empleo que disfrutaba, y si tenia la cualidad de Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo con pensión ó sin ella. Fundándose estos partes que dichos Alcaldes constitucionales deben dar al Sr. Gobernador militar en Real orden de 11 de Febrero del citado año de 1857, no dudo de su buen celo cumplirán lo que se les previene con la debida exactitud. Leon 10 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 100.

OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta para el arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, para el día 28 del presente mes; en cuyo lo dispuesto por la Direccion general del ramo.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veinte y ocho mil quinientos veinte rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre esencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales y locales que puedan existir, es obligatoria

con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quinta del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de siete mil ciento treinta rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas, á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vn. en cada uno. Madrid 23 de Febrero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de
 enterado del
 anuncio publicado con fecha de 23 de Febrero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Torre, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijo.)

Fecha y firma del proponente.

Al insertarlo en el presente periódico oficial para conocimiento de los que deseen intervenir en dicho remate, adjunto á los mismos que en el presente dia 28 desde las doce de su mañana en adelante, ha de tener efecto en esta capital y en mi despacho la doble su-

hasta, y que el pliego de condiciones y demas Reales órdenes, se hallan de manifiesto desde este dia en la Intervencion de Fomento de la provincia, á fin de que pueda enterarse todo el que guste de los expresados documentos. Leon Marzo 10 de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, dotada en la cantidad de mil trescientos rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 6 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

En el dia 20 de Febrero último murió de muerte natural, en esta villa, un pordiosero que segun dijo era de Palacios de la Valduerna, sin saber el nombre, ya otros dijo que era del Hospital de Orvigo, hijo de una viuda, y que tenia otros tres ó cuatro hermanos que tambien andaban pordiosando; las señas del dicho difunto y las ropas son las siguientes: edad como de quince á diez y seis años, estatura muy regular para el tiempo, cara redonda, vestía un pantalon rayado de tela, medias azules, chaleco todo esgarado, sombrero blanco. Pobladora de Pelayo Garcia 1.º de Marzo de 1859.—Juan Ferrero.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

El repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á este Ayuntamiento en el año corriente, se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, donde los contribuyentes presentarán las reclamaciones de agravios que crean habérselos inferido en la aplicacion de sus cuotas. Mansilla de las Mulas y

Marzo 4 de 1859.—El Alcalde, Pedro Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Llanas de la Rivera.

Concluidas por la Junta pericial las operaciones de valores de riqueza de este municipio para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año y su repartimiento, está todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, así de los pueblos del mismo como forasteros, puedan enterarse de todo y reclamar los agravios ó perjuicios que adviertan, dentro de ocho dias á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Llanas de la Rivera Marzo 5 de 1859.—Juan Fuertes.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con el objeto de facilitar á la Direccion general de Contribuciones ciertas noticias que ha reclamado de esta Administracion principal, se hace necesario que los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia remitan antes del 20 del corriente mes una nota expresiva de la riqueza imponible acreditada en los repartimientos de territorial por el recargo de los 50 millones decretado en 26 de Marzo de 1858, clasificada por sus conceptos de rústica, urbana y pecuaria; y ademas una demostracion del número de contribuyentes comprendidos en dichos repartos, segun las cuotas que les fueron asignadas, todo en la forma que indica el adjunto modelo.

La Administracion espera de la puntualidad de los Sres. Alcaldes que para el dia prefijado obrarán en esta oficina las noticias que se reclaman; pero si lo que no es de presumir, hubiera alguno que descuidase este importante servicio, incurrirá con el Secretario de la Municipalidad en una multa que se graduará segun las circunstancias de cada localidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 8 de Marzo de 1859.—Antonio Sierra.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

REPARTO ADICIONAL DE 30 MILLONES. AYTEAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AÑO DE 1858.

Estado que demuestra la riqueza imponible acreditada en el reparto adicional de 30 millones clasificada en sus conceptos de

	Rs. cénts.
Rústica	201 304
Urbana	72 490
Pecuaria	96 130
TOTAL	420 924

Con expresion de las cuotas asignadas á los contribuyentes segun la escala siguiente.

	Núm. de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
De 1 rs. á 10	30	396 14
De 10 rs. á 20	7	151 6
De 20 rs. á 30	43	896 4
De 30 rs. á 50	38	1.234 5
De 50 rs. á 100	29	2.046 7
De 100 rs. á 200	14	2.351 00
De 200 rs. á 300	9	2.497 2
De 300 rs. á 500	6	3.004 1
	176	12.577 22

Fecha y firma del Alcalde.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DEBERIOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 24 del último Enero, se me ordena adopte las mas eficaces providencias para que ingresen en la Tesoreria de esta provincia lo que se hallen adeudando los Ayuntamientos de la misma por el 20 por 100 de propios hasta fin del año último; y como apesar de las diferentes reclamaciones que se les tienen hechas, no solo no lo han verificado, sino que los que á continuacion se expresan, tampoco han rendido las certificaciones trimestrales que les está prevenido, me veo en la necesidad de excitar su celo bácia este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. á fin de que en término de 8 dias contados desde la fecha del Boletín en que se publique esta circular, solventen los unos sus respectivos descubiertos y los que se refieren á esta, en seguida remitan las certificaciones que á cada municipio se señala.

Con el fin de regularizar este servicio en la mayor parte posible, y que á los Ayuntamientos no ofrezca duda alguna sobre él, así como con el de evitar en lo sucesivo continuas amonestaciones y que no haya reclamacion alguna que pueda entorpecerle, he creido oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1. Se considerarán como Bienes de Propios y como de tal debe el Estado percibir de las rentas el 20 por 100 segun la Real orden de 23 de Abril del año último, todos aquellos productos que ingresen en las depositarias de los Municipios y que procedan ya de fincas rústicas ó urbanas que correspondan á los propios de los pueblos y comunas de sus vecinos; los censos y foros de una ú otra procedencia, y en fin cuantos derechos ó arbitrios existiesen y cuyos productos tuviesen el ingreso antedicho destinados á las necesidades del municipio, esceptuándose únicamente de este impuesto los prélitos rústicos cuyo disfrute sea comun y enteramente gratuito; los edificios destinados á un servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo u otros objetos para cuya imposición necesiten los Ayuntamientos autorización del Gobierno.

2. Las certificaciones se expedirán por los Secretarios de Ayuntamiento y visadas por los Alcaldes, y selladas con el del municipio al siguiente día de cada trimestre, cuidando de que sean estendidas en papel del sello 4.º segun previene la Ley de papel sellado, y con sujeción

al modelo inserto á continuación núm. 1.º

3.º No se omitirá la remesa del precitado documento en tiempo oportuno y que se dejó manifestado, aun cuando en uno ó mas trimestres no hubiese ingreso alguno en la Depositaria.

4.º Las certificaciones correspondientes á los trimestres de 1857 podrán refundirse en una sola las de todos ellos, pero no los del 58 y siguientes, pues estas deben ser una para cada trimestre, bien negativa ó afirmativamente.

Si transcurrido el plazo presijido no estuviesen en esta Administración los documentos que se citan, me veré en la sensible pero forzosa necesidad de adoptar medidas coercitivas que estén en el círculo de mis atribuciones, así como tambien contra aquellos que si al 5.º día de expedir la certificación no ingresasen en Tesorería la correspondiente cantidad, cuyo plazo se fija tambien con iguales prevenciones á los que apesar de haber remitido los respectivos certificados no hallen solventados sus descubiertos. Leon 4 de Marzo de 1859.—F. de Sales Ordoñez.

RELACION de los Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones que se expresan en la anterior circular.

AYUNTAMIENTOS.	AÑO DE 1857.				AÑO DE 1858.			
	TRIMESTRES.				TRIMESTRES.			
Acebedo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Alfaja de los Melones.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Almazan.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Ardon.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Banabides.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Boñar.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Buran.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Berclanos del Camino.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Bembibre.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Botrones.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cabreros del Rio.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cabrillanes.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Calzada.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Camparas.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Campo de Villavidel.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Canalejas.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cármenes.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Carrizo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castelló.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castiello de los Polvazares.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castroalbán.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gastronouga.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gastrofuerto.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gastromudarra.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castiello y Vellia.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gua.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gabrancs del Rio.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cochinos de los Otoros.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cadros.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Cacabelos.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Camponoaya.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castiello.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Corullon.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Columbrinos.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Fresno de la Vega.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Gallejillas.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Garduncillo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Hospital de Orbigo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Juzgo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Juarilla.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Juara.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Leon.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
La Buzera.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
La Majás.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Láncara.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
La Robla.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Lillo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Los Barrios de Salas.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Maraña.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Matadon.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Matallana de Vega Cervera.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Matouga.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Murias de Paredes.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Molina Seca.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Palacios del Sil.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Palacios de la Valduerna.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Pasada de Valdeon.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Priero.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Ponferrada.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Quintana de Congosto.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Quintana del Marco.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Regoseros de Atriba y Abajo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Reverco.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Riño.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Riogo de la Vega.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Riello.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Roficema.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Ropuchina.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Rueda del Almirante.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Sacires del Rio.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
San Andrés del Rabanedo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Valedegueros.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Valepélagos.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Valepelo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Vallheros.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Vegamian.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villabino de la Ceana.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villacé.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Vistafel.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villapandón.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villanueva.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villanueva de D. Sancho.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villanueva.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º

NUMERO 1.º

MODELO DE CERTIFICACION.

D. F. N. Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico: Que en el Trimestre del año han ingresado en la Depositaria de este municipio () rs. vn. por productos en renta de los bienes de Propios en la forma siguientes:

Por rentas de bienes de Propios y Comunas de estos vecinos.	..
Por prélitos de censos (ó foros) de id.	..
Por arbitrios de
TOTAL
Se rebaja por contribucion
LÍQUIDO INGRESADO.

De cuya cantidad corresponde al Estado por el 20 por 100 de Propios ..

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en

V.º B.º El Secretario.

AYUNTAMIENTOS.	AÑO DE 1857.				AÑO DE 1858.			
	TRIMESTRES.		TRIMESTRES.		TRIMESTRES.		TRIMESTRES.	
Villamel.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villanueva de las Morizas.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villaoreate.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villoquejido.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villarejo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villares de Orbigo.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villavelasco.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villayón de r.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villazola.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villeza.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Vega de Infantones.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villagelán.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villademora.	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º

Ordoñez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

No habiendo habido licitadores en la 1.^a y 2.^a subasta anunciada de un molino harinero término de esta ciudad á Presa blanca, con dos piedras, un prado adyacente con 7 chopos y 12 chopas y un huerto con un chopo y una chopa, se celebrará la 3.^a el día 20 del

corriente ante el Administrador principal del ramo, Oficial 1.^o Interventor y Escribano de Hacienda de la provincia, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 296 rs., rebajada la 5.^a parte de la cantidad marcada en el primer anuncio, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Leon 2 de Marzo de 1859.—Francisco de Sales Ordoñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Febrero de 1859.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.), en Real decreto del 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Saldaña.	Angel Gallo.
Lago de Babia.	Francisco Alvarez Quirós.
Puerto-Rico.	Francisco Baron y Sierra.
Madrid.	Juan Bargas Diaz Canaja.
Murias de Paredes.	Sr. Juez de primera instancia.
Badajoz.	José Gutierrez.
Lillo.	Sr. Juez de Paz.
Madrid.	D. Modesto Lafuente.
Chinchilla.	Miguel Rubio.
Ultramar.	Prudencio Gonzalez.
Veracruz.	Ruperto Benito.

Leon 8 de Marzo de 1859.—Francisco de Ceballos.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA, SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1859.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Viñuela de Sayago.	Ramon Prieto.
Barco de Valdeorras.	Miguel Perez.

Oropesa.	Andrés Castro.
Medina del Campo.	Juan Fuertes.
Sevilla.	Joaquin María Taranco.
Ferrol.	Tomás Prieto.
Ponferrada.	Josefa Caurel.
Madrid.	Vicente Elices Nuñez.
Ocaña.	Sres. Lorenzos y compañía.

Astorga y Febrero 28 de 1859.—Manuel Venta de Olate.

ESTAFETA DE CORREOS DE LA BAÑEZA, AGREGADA A LA ADMINISTRACION DE LEON.

Mes de Enero de 1859.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Guillena.	Gregorio Gutierrez.
Leon.	Sr. Gobernador.
Id.	Id.
Id.	Lamberto Janet.
Id.	Romualdo Tegerina.
Zamora.	Ramon Pli Zorrilla.
Villalpando.	Laureano Garcia.
Ciudad-Rodrigo.	Claudio Nuevo, soldado.
Sahagun.	Segunda de la Fuente.
Carmona.	Manuel Gabela.
Zamora.	Sr. Gobernador.
Valladolid.	Fernando Rodriguez.
Leon.	Sr. Administrador de H. P.
Alcalá de Guadaira.	Juan de la Presa.

La Bañeza 6 de Febrero de 1859.—Felix Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

Domiciliado por el Real decreto de 22 de Octubre último el pago de los intereses de la Deuda pública en las capitales de provincia, la Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado en beneficio de los tenedores de títulos de la Deuda y de otros valores análogos que devenguen intereses pagaderos en esta plaza, encargarse de la custodia de aquellos en depósito y del cobro de intereses sin retribucion alguna, así como de las cantidades en metálico que se depositen para disponer de ellas cuando convenga, renunciando al premio de un 8 por 100 que tendria derecho á percibir, y en conformidad á este acuerdo;

El Banco admite desde hoy en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública, del Estado y Extranjera.

Las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga.

Se encarga de realizar el cobro de los cupones de la Deuda del Esta-

do con interés, cuyo importe, despues de satisfecho por la Tesoreria de la provincia, abonará en cuenta á los depositantes y podrán disponer de él cuando gusten. El Banco no responde de los incidentes que por extravio ú otra causa puedan ocurrir despues de entregados los cupones en Tesoreria.

Tambien admite en depósito gratuito las acciones de Sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas, que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de los que devenguen.

Los depositantes recibirán en el Banco las facturas en que han de espresar los efectos que depositen. Para retirarlos avisarán con un dia de antelacion, á fin de extraerlos oportunamente con las formalidades de Reglamento de la Caja reservada donde se custodian; Valladolid 1.^o de Marzo de 1859.—El Administrador, Gaspar de Abarca.—El Comisionado del Banco en esta ciudad, Isidro Llamazares.